



**ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCIÓN EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EXTREMADURA  
INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCIÓN EXTERIOR DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 por remisión del artículo 69.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de determinar las circunstancias que justifican tanto la necesidad como la oportunidad de aprobar el Anteproyecto de Ley de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este órgano directivo, emite el siguiente,

**INFORME**

**I.-JUSTIFICACIÓN LEGAL Y COMPETENCIA.**

El presente borrador de Anteproyecto de Ley opera en el espacio reservado por el ordenamiento jurídico español a la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Un ámbito abierto por su Estatuto de Autonomía y ceñido por los límites inicialmente esbozados en la Constitución española, y luego perfilados por la normativa estatal y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Así, por un lado, el Estatuto extremeño no solo asume, como los demás Estatutos de Autonomía, competencias en áreas cuya proyección exterior se sigue naturalmente de su ejercicio, sino que dedica todo un capítulo —el III del título V— a la acción exterior de la Comunidad Autónoma.

Por otro, el artículo 149.1.3 de la Constitución confiere al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, si bien el Tribunal Constitucional declara en su sentencia núm. 165/1994 que éstas no pueden identificarse con cualquier tipo de actividad con alcance o proyección exterior. Y tanto la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, como la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales asignan a las Comunidades Autónomas un importante papel como sujetos de la acción exterior española, atribuyéndoles un conjunto de facultades y obligaciones que ayudan a definir los contornos de la materia que se propone regular esta norma.

A nivel orgánico, la competencia en materia de acción exterior corresponde a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY.**

Entre las razones que justifican la necesidad y la oportunidad de elaborar de esta norma podemos destacar las siguientes:

- 1) Regular la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura para atender sus intereses en el exterior y para garantizar su posicionamiento y participación internacionales, especialmente ante la Unión Europea y en su proyección en Portugal e Iberoamérica.

<b>Csv:</b>	FDJEXXAX8NRMP9Q7UTVFH8B6GQ7WDQ	<b>Fecha</b>	23/06/2025 08:07:28
<b>Firmado Por</b>	PABLO HURTADO PARDO - El Director General De Acción Exterior		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/3



- 2) Coordinar, impulsar y maximizar las distintas vertientes y manifestaciones, públicas y privadas, de la acción exterior desarrolladas en nuestra región.

A estos efectos, esta ley establece los principios y objetivos que deben orientar la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura; identifica los sujetos que la implementan; ordena su planificación, ejecución, seguimiento, evaluación; promueve su comunicación; regula sus instrumentos; diseña su gobernanza y concreta los ámbitos territoriales en los que se despliega preferentemente.

Respecto de los principios recogidos en la ley, la relación de los mismos se inspira en un doble compromiso: el de que la identidad colectiva de esa Extremadura fronteriza, europea y americana de la que habla el Estatuto de Autonomía presida el despliegue las competencias autonómicas en esta materia, y el de respeto a la unidad de acción exterior del Estado, tal y como prescriben tanto la Constitución como nuestro Estatuto.

En lo relativo a los objetivos de la acción exterior, importa destacar que el papel de los mismos no es meramente programático, pues al regular su planificación, esta norma reclama la adopción de medidas expresamente dirigidas a su logro.

En cuanto a los sujetos de la acción exterior, la ley distingue entre los privados y los públicos. A estos últimos se dirigen principalmente sus mandatos, y el régimen de sus funciones en el ámbito exterior se fija teniendo siempre presente la autonomía de que gocen y respetando sus competencias. El papel que se reserva a los sujetos privados es el de colaborar voluntariamente con los públicos: porque confía en el potencial y la vitalidad de la sociedad civil extremeña, esta norma considera oportuno promover la contribución a la acción exterior regional de los actores privados que quieran y puedan participar en la misma.

La proyección internacional de Extremadura se programa en el Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido mínimo y procedimiento de elaboración reciben la consideración que merece la herramienta sobre la que pivota la acción exterior regional. Para darle coherencia y garantizar su eficacia, este documento no sólo fijará los objetivos que se priorizan en su periodo de vigencia, sino también las medidas concretas dirigidas a lograrlos, sus responsables, los indicadores que recojan la información necesaria para verificar la aplicación de las mismas y los recursos precisos para implementarlas.

Con vistas a garantizar el derecho de los extremeños a conocer y disfrutar de las políticas públicas autonómicas en materia de acción exterior, se estima oportuno instar a los poderes públicos regionales a promover su comunicación.

Al regular los instrumentos necesarios para el despliegue de la acción exterior regional, la ley dedica una atención especial a la participación en organismos, redes y proyectos internacionales, y a la representación de la Junta de Extremadura en el exterior. Es en el marco de este régimen de los mecanismos de la acción exterior donde se acomete la integración en la normativa extremeña de los preceptos de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, tarea necesaria para sistematizar los aspectos más relevantes del papel de las instituciones autonómicas en la celebración de estos instrumentos.

La ley aborda también la imprescindible ordenación de la gobernanza de la acción exterior, contemplando a tal fin la creación de sus órganos de coordinación —la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior— y asesoramiento —el Consejo de Acción Exterior.

Aunque la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura se despliega en todas aquellas materias y territorios en que sus competencias pueden proyectarse en el exterior, el Estatuto de Autonomía identifica como ámbitos preferentes de la misma: la representación y participación en la Unión Europea, la cooperación con Portugal, las relaciones con Iberoamérica, la cooperación al desarrollo y la atención a los intereses de los extremeños en el exterior. Esta ley excluye de su objeto los dos últimos y dedica los tres

<b>Csv:</b>	FDJEXXAX8NRMP9Q7UTV FH8B6GQ7WDQ	<b>Fecha</b>	23/06/2025 08:07:28
<b>Firmado Por</b>	PABLO HURTADO PARDO - El Director General De Acción Exterior		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/3



capítulos del tercero de sus títulos a desarrollar los otros tres ámbitos. El primer capítulo —Representación y participación en la Unión Europea— cumple la tarea pendiente de regular de forma integrada la participación de la Comunidad Autónoma en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a sus competencias o a los intereses de Extremadura. Si la primera de sus secciones aborda el papel de la Comunidad Autónoma en la formación de las decisiones del Estado relativa a la Unión Europea, la segunda se centra en su participación en las instituciones comunitarias. Este primer capítulo se ocupa también de aspectos tan importantes para la región como son la gestión de los fondos comunitarios, la participación en proyectos europeos y la aplicación del derecho de la Unión Europea. En el segundo —Cooperación con Portugal—, y con la intención de seguir extendiendo y profundizando las relaciones de Extremadura con el país vecino, se concretan y asignan las funciones de la Administración pública autonómica, se atiende a la cooperación territorial y transfronteriza entre entidades locales, y se regula con el detalle que merece la Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura (EUROACE), incluyéndose una mención expresa a la posibilidad de recurrir a la figura de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) como instrumento jurídico para ejecutar las acciones convenidas con los socios portugueses. Un esquema análogo sigue el capítulo tercero —Relaciones con Iberoamérica. Allí se incluyen los mandatos de fomentar las políticas públicas orientadas a facilitar y robustecer las relaciones sociales, económicas y culturales con las instituciones y la sociedad iberoamericanas, y de ponderar y maximizar el impacto en las mismas a la hora de diseñar e implementar dichas políticas. En esta línea, su disposición adicional única reconoce el papel de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste como instrumento principal para el impulso y la consolidación de los vínculos existentes entre Extremadura, Europa e Iberoamérica, y prevé tanto su contribución al logro de los objetivos de la acción exterior regional establecidos en la ley, como su apoyo a los sujetos públicos de la acción exterior regional.

- 3) La proyección internacional de una región como Extremadura será tanto más eficaz y beneficiosa cuanto más consenso susciten las acciones en que se plasme. De ahí que esta ley aspire a dotar a la acción exterior regional de la estabilidad, el apoyo y el entramado institucional necesarios para que rinda frutos a medio y largo plazo. Para ello, se insta, por un lado, a los responsables de programarla y ejecutarla a promover la participación de todos los posibles interesados, y se regulan, por otro, los cauces necesarios a tal efecto.
- 4) Por último —y ello es también testimonio de su oportunidad—, con esta norma se quiere poner de manifiesto que el uso de las competencias autonómicas en materia de acción exterior no sólo es compatible con la lealtad institucional que debe inspirar la actuación de las distintas instituciones del Estado, sino una oportunidad para reforzarla.

Por todo lo anterior, el Director General considera la necesidad y oportunidad de la tramitación del Anteproyecto de Ley de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR

<b>Csv:</b>	FDJEXXAX8NRMP9Q7UTVFH8B6GQ7WDQ	<b>Fecha</b>	23/06/2025 08:07:28
<b>Firmado Por</b>	PABLO HURTADO PARDO - El Director General De Acción Exterior		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/3

